

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA MARINA
ÁLVARO UGALDE VÍQUEZ**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 20.333

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA MARINA
ÁLVARO UGALDE VÍQUEZ

Expediente N.º 20.333

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestra Constitución Política señala en el artículo 50 el derecho de toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; asimismo, en el numeral 89 de la Carta Fundamental se establece, entre los deberes culturales de la República, la protección de las bellezas naturales. De ahí se deriva la obligación estatal de avanzar en cuanto a la protección del medioambiente, mediante mecanismos legales y reglamentarios al efecto.

Con fundamento en lo anterior, las personas diputadas suscritas presentamos esta iniciativa de ley, pues consideramos que es interés del Estado fortalecer el sistema de áreas protegidas del país, en virtud de la necesidad de un manejo eficiente de los recursos naturales existentes en las aguas jurisdiccionales.

En ese marco, el país ha suscrito como compromisos internacionales:

- i)** La Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada mediante la Ley N.º 3763, de 19 de octubre de 1966, y la Convención sobre la Diversidad Biológica aprobada por Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994, las cuales comprometen al Estado a designar y crear áreas protegidas.
- ii)** El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N.º 7291, en la Parte V, artículo 56, establece como derechos, jurisdicción y deberes del Estado, en el inciso b), numeral iii), la protección y preservación del medio marino, en la zona económica exclusiva.
- iii)** La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres dispone que los Estados se esforzarán por: a) conservar y restaurar los hábitat que sean importantes para preservar las especies en peligro de extinción; b) prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan o impiden la migración de las especies; y c) prevenir, reducir o controlar los factores que ponen en peligro o implican un riesgo de poner en peligro dichas especies.

iv) Las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas reunidas en la Décima Reunión de las Partes en Nagoya Japón, aprobaron la Decisión X/2 donde aprueban el Plan Estratégico 2011-2020 "Vivir en Armonía", y una de sus metas es que para el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las zonas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas estarán conservadas mediante sistemas amplios y bien conectados de áreas protegidas ecológicamente representativas gestionadas eficazmente y equitativamente con medidas de conservación basadas en el área e integradas a paisajes terrestres y marinos más amplios. Asimismo, la Décima Reunión de las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, adoptaron la Decisión X/29 sobre Diversidad Biológica Marina y Costera, en la cual se indica que las Partes deben esforzarse para mejorar la cobertura, representatividad y otras propiedades de la red del sistema mundial de zonas protegidas marinas y costeras ecológicamente representativas y eficazmente administradas bajo la jurisdicción nacional o en zonas sujetas a regímenes internacionales competentes para adoptar tales medidas, y hacia el logro de la meta acordada conjuntamente para 2012, que plantea el establecimiento de zonas protegidas marinas y costeras de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sobre la base de la mejor información científica disponible incluidas redes representativas.

También, nuestro ordenamiento jurídico interno establece obligaciones estatales en cuanto a la preservación de la naturaleza, tal es el caso de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, y la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, las cuales facultan al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo para crear áreas silvestres protegidas en aquellas zonas que presenten características ecológicas importantes o especiales para su protección y conservación, así como el crear nuevas categorías de manejo.

La protección del área que se pretende objeto de esta iniciativa de ley, de acuerdo con el Área de Conservación de Osa (Acosa) es fundamental, en el tanto las actuales áreas marinas de Acosa no incluyen las áreas usadas por los objetos focales de conservación que allí habitan, por lo que se requiere incluir una zona de aguas abiertas que incluya las principales zonas de agregación de ballenas, las playas de anidación más importantes del Pacífico sur costarricense, así como las aguas anexas hasta una extensión de 30 kilómetros desde la costa hacia mar adentro con el fin de proteger el hábitat de tortugas verde, carey y lora, también zonas costeras de gran importancia ecológica como el arrecife de San Josecito de Osa, así como proteger las hembras grávidas y los juveniles inmaduros de tiburones y rayas y las especies migratorias que usan estas aguas.

La delimitación de las áreas protegidas de la zona, implica que, actualmente, entre los primeros 30 km costeros entre el Parque Nacional Marino Ballena y el Refugio Nacional de Vida Silvestre Estatal Río Oro se presenta una gran diversidad de cetáceos, tortugas marinas, arrecifes coralinos, tiburones y rayas estén desprotegidos por las actuales categorías marinas de Acosa Sinac. Esta situación, hay que subsanarla.

Junto con esta iniciativa de ley se presenta un estudio técnico del Centro Científico Tropical denominado: "Justificación Técnica para la Creación de la Reserva Marina "Álvaro Ugalde Víquez", en el cual se demuestra la relevancia, desde el punto de vista científico, de conservar el área que corresponde a la siguiente ubicación: el espacio marino con un área aproximada de 3983 km² y 463 km de perímetro localizado en el océano Pacífico, en la zona marina delimitada por las siguientes coordenadas geográficas: del límite sur del PNM Ballena desde el punto costero 9° 5'17.53" norte y 83°41'10.19" oeste hacia el oeste hasta el punto de coordenadas 9° 5'17.53" norte y 83°59'50.00" oeste de ahí hacia el sur al punto de coordenadas 8° 35'39.00" norte y 83°59'50.00" oeste, siguiendo en línea recta hacia el punto de coordenadas 8° 13'03.00" norte y 83°42'50.00" oeste continuando el norte al punto 8° 06'54.00" norte y 83°21'54.01" oeste hasta alcanzar el límite sureste del RNVSE río Oro en el punto 8° 24'16.81" norte y 83°21'54.01" oeste y toda la zona costera adyacente hasta los 50 m y su zona de amortiguamiento, según derrotero presentado a continuación; con excepción del área comprendida por el Parque Nacional Marino Ballena en la franja pública de 50 metros de la zona marítima terrestre demarcada por los mojones del Instituto Geográfico Nacional, comprendida desde la desembocadura de los ríos Morete y Uvita en las coordenadas en la proyección Lambert Sur 346560-489525, hasta un punto ubicado al norte de playa Ventanas en las coordenadas 338648-497833. De allí continúa por toda la franja de 200 metros de la zona marítimo terrestre hasta un punto ubicado en el lugar conocido como El Arco, al sur de playa Ventanas, en las coordenadas 336949-499228. En la parte marina partiendo de la desembocadura de los ríos Morete y Uvita en coordenadas 346579-489557, continúa por una línea recta con orientación noroeste hasta un punto en coordenadas 347363-483439, para continuar con dirección sureste hasta la coordenadas 336953-487241, para continuar el límite en una dirección este franco, hasta un punto en coordenadas 336941-499233. Tampoco incluirá los dos kilómetros frente al Refugio Nacional de Vida Silvestre Estatal Río Oro. Sin incluir la Reserva Biológica Isla del Caño, toda la isla más 3 km a lo largo de su perímetro hacia el mar, creados mediante la extensión del Parque Nacional Corcovado, que fue legalmente establecida como reserva biológica por medio de la Ley N.º 6215, de 9 de marzo de 1978.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA MARINA
ÁLVARO UGALDE VÍQUEZ**

ARTÍCULO 1.- Declárese área protegida, bajo la categoría y denominación Reserva Marina Alvaro Ugalde Víquez, el espacio marino con un área aproximada de 3983 km² y 463 km de perímetro localizado en el océano Pacífico, en la zona marina delimitada por las siguientes coordenadas geográficas: del límite sur del PNM Ballena desde el punto costero 9° 5'17.53" norte y 83°41'10.19" oeste hacia el oeste hasta el punto de coordenadas 9° 5'17.53" norte y 83°59'50.00" oeste de ahí hacia el sur al punto de coordenadas 8° 35'39.00" norte y 83°59'50.00" oeste, siguiendo en línea recta hacia el punto de coordenadas 8° 13'03.00" norte y 83°42'50.00" oeste continuando el norte al punto 8° 06'54.00" norte y 83°21'54.01" oeste hasta alcanzar el límite sureste del RNVSE río Oro en el punto 8° 24'16.81" norte y 83°21'54.01" oeste y toda la zona costera adyacente hasta los 50 m y su zona de amortiguamiento, según derrotero presentado a continuación; con excepción del área comprendida por el Parque Nacional Marino Ballena en la franja pública de 50 metros de la zona marítima terrestre demarcada por los mojones del Instituto Geográfico Nacional, comprendida desde la desembocadura de los ríos Morete y Uvita en las coordenadas en la proyección Lambert Sur 346560-489525, hasta un punto ubicado al norte de playa Ventanas en las coordenadas 338648-497833. De allí continúa por toda la franja de 200 metros de la zona marítimo terrestre hasta un punto ubicado en el lugar conocido como El Arco, al sur de playa Ventanas, en las coordenadas 336949-499228. En la parte marina partiendo de la desembocadura de los ríos Morete y Uvita en coordenadas 346579-489557, continúa por una línea recta con orientación noroeste hasta un punto en coordenadas 347363-483439, para continuar con dirección sureste hasta la coordenadas 336953-487241, para continuar el límite en una dirección este franco, hasta un punto en coordenadas 336941-499233. El PNMB fue creado mediante Decreto Ejecutivo N.º 19441- Miren, 1989. Gaceta N.º 26 6 de febrero de 1990. Exceptuando el Humedal Nacional Térraba Sierpe, los 6 m de profundidad en marea baja; el Parque Nacional Corcovado (PNC) se encuentra en la provincia de Puntarenas (cantones Golfito y Osa), localizado en la península de Osa, en el extremo sudoeste de Costa Rica, sus coordenadas geográficas son 8°25'55" a 8°44'00" norte y 83°24'50" a 83°45'00" oeste. Los mapas topográficos publicados por el Instituto Geográfico Nacional (basado en coordenadas Lambert, disponibles en escalas 1:50.000 y 1:200.000) contienen al PNC en las hojas Llorona, Sierpe, Madrigal y golfo Dulce. Fue creado por Decreto Ejecutivo N.º 5357-A, publicado en La Gaceta N.º 207, de 31 de octubre de 1975. Posteriormente fue ampliado por el Decreto Ejecutivo N.º11148-A, publicado en La Gaceta N.º 33, de 15 de febrero de 1980. Su creación fue elevada a rango de ley por la Ley N.º 6794, que ratifica como leyes de la República los anteriores decretos ejecutivos. El parque cuenta con 42.570 ha terrestres y 5.375 ha

marinas (estas últimas comprenden los 500 metros marinos a partir de la línea de costa). Tampoco incluirá los dos kilómetros frente al Refugio Nacional de Vida Silvestre Estatal Río Oro. Sin incluir la Reserva Biológica Isla del Caño, toda la isla más 3 km a lo largo de su perímetro hacia el mar, creados mediante la extensión del Parque Nacional Corcovado por medio del Decreto Ejecutivo N.º 6385-A, del 30 de septiembre de 1976, y fue legalmente establecida como reserva biológica por medio de la Ley N.º 6215, de 9 de marzo de 1978. La administración de la isla ha estado bajo la tutela del Parque Nacional Corcovado, hasta que en octubre del 2006 se separó de la administración del parque. Se amplía el área marina hasta 3 km de ancho alrededor de la isla por medio del Decreto N.º 16015-MAG, Gaceta N.º 40 26 de febrero de 1985.

ARTÍCULO 2.- La administración de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) que deberá preparar y ejecutar el respectivo plan general de manejo, el cual definirá la zonificación, los usos permitidos, la intensidad de uso de los recursos y demás lineamientos de manejo.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de conservación que orientarán la planificación y gestión de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez son los siguientes:

- a) Incluir las principales zonas de agregación de la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y de bryde (*Balaenoptera brydei/edeni*) en el Pacífico sur costarricense, así como los cetáceos ballena piloto (*Globicephala macrorhynchus*), cachalote enano (*Kogia sima*), delfín tornillo forma centroamericana (*Stenella longirostris centroamericana*), delfín de Fraser (*Lagenodelphis hosei*), delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*) eco-tipo oceánico, delfín de dientes rugosos (*Steno bredanensis*) y delfín manchado pantropical (*Stenella attenuata*) forma potencialmente oceánica.
- b) Conservar las playas de anidación más importantes del Pacífico sur costarricense sin ninguna protección como lo son: Piro, Carate, Pejeperro, San Josecito de Osa, Caletas, Playa Ganado, Playa Hermosa de Uvita y Dominical, así como las aguas anexas hasta una extensión de 12 millas náuticas hacia mar adentro con el fin de proteger el hábitat de tortugas verde (*Chelonia mydas agassizi*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y lora (*Lepidochelys olivacea*).
- c) Proteger el arrecife coralino de San Josecito de Osa, entre los mejores desarrollados de Pacífico sur, base alimenticia de tortugas carey y gran variedad de invertebrados y vertebrados.
- d) Conservar las hembras grávidas, así como los juveniles inmaduros de las especies de tiburones y rayas ecológicamente más importantes del Pacífico del país, especies de tiburones con hembras grávidas y juveniles

de *Mustelus henlei*, además de juveniles de *Sphyrna lewini*, y *Mustelus lunulatus*, por otro lado de rayas con hembras grávidas y juveniles de *Urotrygon aspidura*, *Raja velezi*, *Squatina californica*, *Dasyatis longa* y *Urotrygon chilensis*, además juveniles de *Raja equatorialis*, *Rhinobatos leucorhynchus*, *Zapteryx xyster*, *Diplobatis ommata*, *Narcine vermiculatus*, *Torpedo peruana*, *Aetobatus narinari*, *Mobula sp.* y *Rhinoptera steindacneri*.

e) Incluir las áreas de tránsito y sitios de agregación de las especies de peces pelágicos y demersales que habitan el lugar tanto temporal como permanentemente. Entre ellos el marlín y velas, atún aleta amarilla y el dorado, así como las especies de peces que más se comercializan en esta parte del país incluyendo la cabrilla (*Mycteroperca xenarcha*, *Alphestes multiguttatus*, *Paralabrax callaensis*, *Epinephelus analogus*, *Epinephelus labriformis*, *Epinephelus acanthistius*), el pargo (*Lutjanus viridi*, *Aphareus furca*, *Lutjanus aratus*, *Lutjanus jordani*, *Hoplopagrus guntheri*, *Lutjanus inermis*, *Lutjanus argentiventris*, *Lutjanus novemfasciatus*, *Lutjanus peru*, *Lutjanus colorado*, *Lutjanus guttatus*), el dorado (*Coryphaena hippurus*), el marlín blanco (*Makaira mazara*), el marlín rosado (*Makaira indica*, *Tetrapturus audax*), pez vela (*Istiophorus albicans*, *Istiophorus platypterus*), atún (*Thunnus albacares*, *Katsuwonus pelamis*, *Thunnus obesus*, *Auxis thazard*, *Auxis rochei*) y el ballyhoo (*Hemiramphus saltator*).

f) Conservar áreas de tránsito y agregación de aves marinas.

ARTÍCULO 4.- El Minae dispondrá los recursos necesarios para atender las necesidades, el manejo y desarrollo de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez, sin perjuicio del aporte que otros entes estatales interesados designen de sus propios presupuestos para esta nueva área protegida. La administración, protección, planificación, manejo y desarrollo de esta reserva marina se financiarán con los fondos asignados para este propósito en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, y con los fondos recibidos y generados por el Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez que por esta ley se autoriza constituir.

ARTÍCULO 5.- Se constituye el Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez, que será creado mediante un contrato entre el Ministerio de Ambiente y Energía con uno de los bancos del sistema bancario nacional público, según la selección que al efecto realice el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Este fideicomiso será supervisado y fiscalizado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación por medio del Comité de Manejo del Fideicomiso, que se establecerá.

ARTÍCULO 6.- El fideicomiso será de administración, figurará como fideicomisaria la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez.

ARTÍCULO 7.- Los fondos del fideicomiso serán únicamente destinados a la administración, protección, planificación, manejo y desarrollo de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez.

ARTÍCULO 8.- El patrimonio económico y financiero del Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez estará constituido por los siguientes aportes:

1.- Los ingresos propios que reciba la Reserva Marina por concepto de tarifas de ingreso, otras tarifas, membrecías, contratos, permisos, concesiones, derechos de uso, intereses, alquileres, contrataciones, ventas, ofrecimientos de servicios esenciales y no esenciales, tasas, cánones, convenios y acuerdos. Estos ingresos serán remitidos por la Tesorería Nacional en su totalidad a este fideicomiso.

2.- Los canjes de deuda por naturaleza, tanto comercial como bilateral, los pagos por servicios ambientales y la venta de bonos de carbono que lleve a cabo el Ministerio de Ambiente y Energía a favor de esta Reserva Marina.

3.- Los fondos que transfieran las instituciones del sector público centralizado y descentralizado. Se autoriza a estas instituciones a transferir fondos a esta Reserva Marina para su administración, protección, planificación, manejo y desarrollo.

4.- Las donaciones, contribuciones, subvenciones, transferencias, préstamos no reembolsables, legados, herencias y otras formas de cooperación, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, y de organismos internacionales.

5.- Los fondos recibidos de personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, para la contratación de guardaparques y otros funcionarios técnicos que requiera la Reserva Marina.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur a transferir fondos al Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez para su administración, protección, planificación, manejo y desarrollo.

ARTÍCULO 10.- El Comité de Manejo del Fideicomiso se encargará de establecer los parámetros de funcionamiento y fiscalización de este fideicomiso y será el responsable de su operación, para lo cual establecerá las políticas de inversión, desembolsos, contrataciones de bienes, servicios, infraestructura y personal; seguimiento técnico financiero y otros. El responsable de supervisar la buena administración de este Fideicomiso, por delegación y bajo fiscalización del

Comité de Manejo del Fideicomiso será el director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. El contrato de fideicomiso será refrendado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 11.- El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) otorgará las licencias de pesca deportiva y comercial para la extracción de recursos pesqueros en la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez, con base en el Plan de Ordenamiento Pesquero del Plan de Manejo aprobado por el Minae. Para el ejercicio de esta actividad, además de la respectiva licencia, deberá contarse con el permiso de ingreso al área protegida, expedido por la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez.

ARTÍCULO 12.- Las instituciones del Estado con competencia en la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez deberán promover y establecer mecanismos efectivos de coordinación que aseguren la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales presentes en dicha área protegida.

ARTÍCULO 13.- Las instituciones del Estado con competencia en la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez deberán promover y establecer mecanismos efectivos de coordinación que aseguren la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales presentes en dicha área protegida.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza el nombramiento de guardaparques o agentes de seguridad y vigilancia, y de otros funcionarios, para labores de administración, investigación y protección de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez, los cuales podrán ser contratados transitoria o permanentemente, usando los fondos recibidos para este propósito por el Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez, aportados por personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 15.- Dentro la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez podrá realizarse la actividad de pesca comercial y la actividad de pesca deportiva así como las actividades de ecoturismo y de investigación que permite la categoría de manejo aun cuando el plan de manejo respectivo no haya sido aprobado. Una vez dada la aprobación del Plan General de Manejo, las actividades de pesca permitidas se regirán por lo que ahí se disponga.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Suray Carrillo Guevara

José Antonio Ramírez Aguilar

Jorge Arturo Arguedas Mora

Ana Patricia Mora Castellanos

José Francisco Camacho Leiva

Gerardo Vargas Varela

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

24 de abril de 2017.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.